



| | |
|-------------|--|
| PROCESO | Ejecutivo Singular |
| DEMANDANTE | Corporación Interactuar |
| DEMANDADO | Yudiel Elpidio Londoño Chavarría y otros |
| RADICADO | 05266 41 89 001 2018 00407 00 |
| DECISIÓN | Ordena seguir adelante la ejecución |
| PROVIDENCIA | A.I. No. 1381 |

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de la Corporación Interactuar y en contra de Yudiel Elpidio Londoño Chavarría, Carlos Moisés Arroyave Marín, María Daniela Arroyave Marín y Shirley Jaramillo Grajales conforme al mandamiento de pago del 21 de junio de 2018, corregido mediante auto del 19 de octubre de 2018.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de \$1'249.878 valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

vvc

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas



**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd339728c0c04a26e129bd68aa67d4700b80a8133ad7e2514b954f345e3c851b

Documento generado en 12/10/2021 11:22:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



| | |
|---------------|---|
| PROVIDENCIA | Auto interlocutorio Nro. 1376 |
| RADICADO | 05266-41-89-001-2019-01059-00 |
| PROCESO | Ejecutivo singular |
| DEMANDANTE(S) | Conjunto Residencial ZU 41-21 P.H. |
| DEMANDADO(S) | Melisa García Ramírez y otros |
| DECISIÓN | Termina proceso por pago total de la obligación |

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

El memorial presentado por la apoderada de la parte demandante – quien cuenta con facultad para recibir –, en virtud del cual se solicita de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se encuentra acorde con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, se accederá a lo solicitado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, el presente proceso ejecutivo singular iniciado por el **Conjunto Residencial ZU 41-21 P.H.** en contra de **Melisa García Ramírez, Pablo Norman Banett Truco y Candelaria del Carmen Truco Banett.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas mediante auto calendarado el 22 de noviembre de 2019. OFICÍESE en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

D.P.A.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ccda9d17c8a1cf9ac57ebae1bb8ba6177ccbc1caa036466785a064f3da57f15

Documento generado en 12/10/2021 11:22:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

| | |
|------------|--|
| PROCESO | Ejecutivo singular |
| DEMANDANTE | Conjunto Residencial Gascaña P.H |
| DEMANDADO | Marta Elena Correa Vélez y otro |
| RADICADO | 05266-41-89-001-2020-00196-00 |
| DECISIÓN | Acepta renuncia de poder y reconoce personería |

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial que antecede, SE ACEPTA la renuncia al poder presentada por la abogada **Martha Zapata Sánchez**, quien actuaba como apoderada de la parte demandante, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso. Haciéndole saber que dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

De igual forma, aportado el poder otorgado por la señora **Isabel Cristina Palacio Palacio** en calidad de representante legal del Conjunto Residencial Gascaña P.H., en los términos de los artículos 75 y 76 del Código General del Proceso, el Despacho le reconoce personería al abogado **Alberto Medina Restrepo** con tarjeta profesional No. 219.040 del C.S.J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

M.G.R.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b908c509b4f17c4932a4f3856cb022100c40695ab7b015fcd0244342371c27d
Documento generado en 12/10/2021 11:22:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



| | |
|------------|-----------------------------------|
| RADICADO | 05266-41-89-001-2020-00292-00 |
| PROCESO | Efectividad de la garantía real |
| DEMANDANTE | Bancolombia S.A. |
| DEMANDADO | Marta Liliana Salinas Soto y otro |
| DECISIÓN | Incorpora solicitud sin trámite |

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el presente proceso ya se encuentra terminado en virtud de auto de fecha 01 de junio de 2021, por pago total de la obligación contenida en un pagaré y pago total de las cuotas en mora respecto de otro pagaré, SE INCORPORA la solicitud que antecede presentada el pasado 01 de octubre del año en curso, sin lugar a trámite alguno.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

D.P.A.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b992a53bec929fc547efea4080601e2810b5d2a76e9fb96528bd1714e30f0e04

Documento generado en 12/10/2021 11:22:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

2020-00311

| Concepto | Folio | Cuaderno | Valor en pesos |
|---------------------|-------|-----------|-----------------|
| Agencias en derecho | N/A | Principal | \$55.553 |
| TOTAL | | | \$55.553 |

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

VALERIA VÁSQUEZ CORREA
Secretaria Ad- hoc

vvc



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

| | |
|------------|---|
| RADICADO | 05266-41-89-001-2020-00311-00 |
| PROCESO | Ejecutivo Laboral a continuación del 2018-00231 |
| DEMANDANTE | Alexandra Milena Morales Holguín |
| DEMANDADO | Catalina Jaramillo Correa |
| DECISIÓN | Aprueba liquidación de costas |

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

De otro lado, SE INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO el informe de gestión rendido por el señor **Jorge Humberto Sosa Marulanda**, quien actúa como secuestre dentro del presente proceso.

Finalmente, atendiendo a la solicitud que hace la parte actora, se dispone OFICIAR a TRANSUNION a fin de que informe si la demandada posee productos financieros y en consecuencia, indique los datos correspondientes para su debida identificación.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7dc2cfd3f5800df29153f98943904f33d70cd5d3d708a6ed3ced629b9a664e60
Documento generado en 12/10/2021 11:22:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



| | |
|---------------|---|
| PROVIDENCIA | Auto interlocutorio Nro. 1377 |
| RADICADO | 05266-41-89-001-2020-00496-00 |
| PROCESO | Ejecutivo singular |
| DEMANDANTE(S) | Conjunto Residencial Palmeras Etapa 3 P.H. |
| DEMANDADO(S) | Claudia Marcela Mejía Betancur |
| DECISIÓN | Termina proceso por pago total de la obligación |

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

El memorial presentado por la apoderada de la parte demandante – quien cuenta con facultad para recibir –, en virtud del cual se solicita de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se encuentra acorde con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, se accederá a lo solicitado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, el presente proceso ejecutivo singular iniciado por el **Conjunto Residencial Palmeras Etapa 3 P.H.** en contra de **Claudia Marcela Mejía Betancur**.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 14 de octubre de 2020. OFÍCIESE en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel.

CUARTO: ARCHIVAR el presente expediente, una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

D.P.A.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d7496e88273e490948c803f1c0014c4ed984401db42a25bbe92e6ffa04caacf

Documento generado en 12/10/2021 11:22:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



| | |
|---------------|--|
| PROVIDENCIA | Auto interlocutorio Nro. 1375 |
| RADICADO | 05266-41-89-001-2020-00674-00 |
| PROCESO | Efectividad de la garantía real |
| DEMANDANTE(S) | Davivienda S.A. |
| DEMANDADO(S) | Carlos Mario Molina Arredondo |
| DECISIÓN | Termina proceso por pago de las cuotas en mora |

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en virtud del cual se solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago de las cuotas en mora el presente proceso ejecutivo promovido por **Banco Davivienda S.A.**, contra **Carlos Mario Molina Arredondo**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas mediante auto calendarado el 27 de noviembre de 2020. OFÍCIESE en tal sentido a la entidad correspondiente.

TERCERO: NO CONDENAR en costas.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que el proceso terminó por pago de las cuotas en mora y, por lo tanto, la obligación continua vigente, así como su entrega a favor de la parte demandante.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que el expediente del presente proceso es totalmente electrónico, sin que se hubieran aportado documentos originales junto con la demanda y se hace necesario dejar la constancia de desglose en el correspondiente título valor, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 116 del C.G.P., SE REQUIERE a la parte interesada para

que lo allegue de forma física a las instalaciones del Despacho, así como el comprobante original del pago del arancel.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez quede en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

D.P.A.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fea81902182b7f07098b7a8c0ec21b2b627cbd5844c7865b4bd64be280e87dc3

Documento generado en 12/10/2021 11:22:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

| | |
|------------|--|
| PROCESO | Restitución de inmueble arrendado |
| DEMANDANTE | Alberto Mejía Ramírez |
| DEMANDADO | Harol Castaño Zuluaga |
| RADICADO | 05266-41-89-001-2021-00167-00 |
| ASUNTO | Incorpora citación indebida y requiere |

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega la constancia de remisión de la citación para la diligencia de notificación personal enviada al demandado **Harol Castaño Zuluaga**, con resultado positivo, a la dirección denunciada por la parte actora para tal fin, sin embargo, se evidencia un error en el formato citatorio que envió, toda vez que se establece un término de 5 días, para lo cual de acuerdo al art. 291 CG.P., debe concederse un término de 10 días. Por lo anterior se le requiere para que obre conforme los presupuestos del art. 291 C.G.P.

En atención al oficio No. 1094 del 12 de octubre de 2021, proveniente **Juzgado Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, por medio del cual solicitan el embargo de los remanentes y los bienes que le llegaren a desembargar al demandado **Harol Castaño Zuluaga**, este Despacho encuentra que es posible acceder a lo solicitado; en consecuencia se ordena tomar nota del embargo de remanentes comunicado.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

M.G.R.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd85d8fdb8e951158a555cfff79a2c464be48ff046a61bde33bc9c066ed3ae4c

Documento generado en 12/10/2021 11:22:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



| | |
|-------------|--|
| PROCESO | Ejecutivo Singular |
| DEMANDANTE | Cooperativa Financiera John F. Kennedy |
| DEMANDADO | Diana Patricia Castaño Zapata Orlando de Jesús Pérez Toro |
| RADICADO | 05266 41 89 001 2021 00260 00 |
| DECISIÓN | Ordena seguir adelante la ejecución |
| PROVIDENCIA | A.I. No. 1379 |

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de la **Cooperativa Financiera John F. Kennedy** y en contra de **Diana Patricia Castaño Zapata** y **Orlando de Jesús Pérez Toro** conforme al mandamiento de pago del 12 de abril de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$487.317** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

vvc

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas



**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8bb0bc7e03c6fcc7c2f9e419a5ba8303633bc797ac11fda0d34a536247104503

Documento generado en 12/10/2021 11:22:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

2021-00268

| Concepto | Folio | Cuaderno | Valor en pesos |
|---------------------|-------|-----------|------------------|
| Agencias en derecho | N/A | Principal | \$342.852 |
| TOTAL | | | \$342.852 |

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaria Ad- hoc

MGR



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

| | |
|------------|-------------------------------|
| RADICADO | 05266-41-89-001-2021-00268-00 |
| PROCESO | Ejecutivo singular |
| DEMANDANTE | Alonso López Cardona |
| DEMANDADO | Hernán Darío Pino Suárez |
| DECISIÓN | Aprueba liquidación de costas |

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77ebccd37b77ef421cd4196587cf2549b127fc8635e7484e7b90511f74bfffaf
Documento generado en 12/10/2021 11:22:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



| | |
|------------|---------------------------------------|
| PROCESO | Ejecutivo Singular |
| DEMANDANTE | Carrillos S.A. |
| DEMANDADO | Víctor Alfonso Cardona Agudelo y otro |
| RADICADO | 05266 41 89 001 2021 00447 00 |
| ASUNTO | Tiene en cuenta abono |

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega escrito de la parte demandada, informando el abono por valor de \$400.000 realizado el 06 de octubre de 2021, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante y será tenido en cuenta al momento de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

V.V.C.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e91730f4c014068a2e0b4571676a0a3d4536444b408e98a1cf5675fe655a8ee6

Documento generado en 12/10/2021 11:22:57 AM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



| | |
|-------------|--|
| PROCESO | Ejecutivo Singular conexo al 2020-00335 |
| DEMANDANTE | Arrendamientos Aburra Sur S.A.S. |
| DEMANDADO | Janeth Barón Caballero Omar Barón Caballero |
| RADICADO | 05266 41 89 001 2021 00716 00 |
| DECISIÓN | Ordena seguir adelante la ejecución |
| PROVIDENCIA | A.I. No. 1380 |

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de **Arrendamientos Aburra Sur S.A.S.** y en contra de **Janeth Barón Caballero** y **Omar Barón Caballero** conforme al mandamiento de pago del 23 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$2'029.944** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

vvc

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas



**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53fb1d4ff072e986418fd5f748c531daf79b32628e4e6d86e2deec307b151462

Documento generado en 12/10/2021 11:23:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>